

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

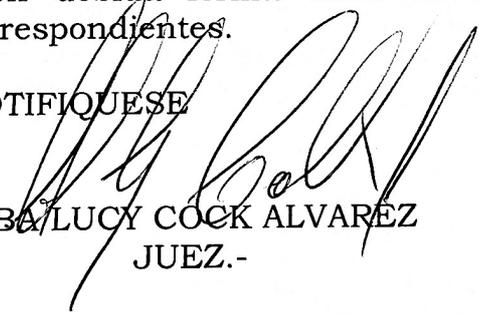
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00334-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, instaurada por FABIAN ERNESTO PIÑEROS ARIAS y otros, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5°, *D. leg. 806 de 2020*).
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-